

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00635-00

Téngase en cuenta que la ejecutada Ana Lucia Goyes Hidalgo, se notificó por conducta concluyente desde marzo 17 hogaño.

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 de Código General del Proceso se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario que devengue la ejecutada como trabajadora o funcionaria de Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia ordenada mediante auto de febrero 4 de 2021 y comunicada al pagador mediante oficio N° 21-298 de marzo 3 del 2021. Ofíciase

Por otro lado, conforme a la petición de suspensión del proceso, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 ejusdem, se suspende el proceso a partir del día siguiente a la entrega del oficio de levantamiento de la cautela que recae sobre el salario de la ejecutada y durante el periodo de 2 años, tal y como lo señala el acuerdo aportado con la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL